

Empleo, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001:

- a) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y demás normas complementarias vinculadas a la materia;
- b) Aprobar los expedientes de contratación, a excepción de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, cuyos expedientes serán aprobados por el funcionario a cargo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;
- c) Aprobar las bases de los procesos de selección, incluyendo las provenientes de exoneraciones;
- d) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, así como las ampliaciones de plazos, respecto de los contratos administrativos suscritos por la entidad, de conformidad con los parámetros dispuestos en la normativa sobre la materia;
- e) La suscripción de los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la buena pro, como las modificaciones posteriores que se incluyeran a éstos, así como disponer resolución de los mismos por las causales reguladas en la normatividad sobre la materia, con excepción de la suscripción de los contratos que son de competencia del Director de Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, aludidos en el artículo 45° inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones;
- f) La suscripción de convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad o bajo administración estatal;
- g) Elaborar y proponer a la Secretaría General el Proyecto de Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus modificaciones;
- h) Autorizar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial, la que deberá realizarse dentro de los parámetros dispuestos en la normativa sobre la materia;
- i) Suscribir los convenios interinstitucionales con otras entidades del Sector Público que involucren las funciones de la Oficina de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2009;
- j) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reconocimiento de remuneraciones, desahques, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-3, y del Decreto Legislativo N° 728; y,
- k) Aprobar el reconocimiento de créditos devengados.

El funcionario a cargo de la Oficina de Administración está obligado a dar cuenta mensualmente a la Secretaría General, respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Artículo 3°.- Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto

El Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo estará integrado por los funcionarios siguientes:

- El Secretario General, que la presidirá;
- El Director General de la Oficina de Administración;
- El Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;
- Los Directores Ejecutivos de las Unidades Ejecutoras del Ministerio; y,
- Los funcionarios responsables de los órganos de línea del Ministerio.

Este órgano colegiado deberá informar al Ministro, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de finalizado cada trimestre, sobre el cumplimiento de las metas institucionales y la correcta ejecución en la programación del gasto fijadas en el trimestre precedente a la elaboración del informe aludido, proponiendo los actos y acciones necesarias orientadas al mejoramiento, eficiencia y optimización de la gestión del gasto público a cargo del Ministerio.

Artículo 4°.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5°.- De las Unidades Ejecutoras

Los funcionarios a cargo de las Unidades Ejecutoras adscritas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, o responsables de éstas, en calidad de máximas autoridades administrativas de estas unidades orgánicas ejercen al interior de éstas, para todos los efectos vinculados a las contrataciones y adquisiciones estatales, las competencias y atribuciones señaladas en la normativa sobre la materia, cuando ésta lo refiera.

ANEXO

Primero.- El artículo 1° incisos h) y j) de la presente resolución serán aplicables a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 183-2008-EF.

Segundo.- Variar la denominación de "Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC" por la de "Plan Anual de Contrataciones - PAC", que se consigna en el artículo 1° inciso k) y en el artículo 2° inciso g) de la presente resolución, a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 183-2008-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

298700-1

Establecen disposiciones para la expedición de Certificado de Desplazamiento para la Acreditación del Período de Sujeción a la Normatividad Nacional de Seguridad Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 003-2009-TR

Lima, 8 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que el Perú ha ratificado varios convenios internacionales en materia de seguridad social, en los se establece como regla general que los trabajadores a quienes sea aplicable el convenio estarán sujetos exclusivamente a la legislación de seguridad social de la Parte Contratante en cuyo territorio ejercen la actividad laboral;

Que sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, estos convenios establecen normas particulares y excepciones a la regla general, donde los trabajadores (por cuenta ajena o propia) desplazados temporalmente quedan sometidos en su totalidad a la legislación de la primera Parte, siempre que la duración del trabajo para el que han sido desplazados no exceda los plazos

establecidos en los convenios y sus correspondientes acuerdos administrativos;

Que el concepto de los trabajadores dependientes que se desplazan temporalmente, tanto para los que son desplazados al Perú como los que son desplazados desde el Perú, debe asimilarse al concepto de trabajador designado contemplado en el Decreto Legislativo N° 1043, Decreto Legislativo que modifica la Ley de Extranjería, aprobada por el Decreto Legislativo N° 703, el cual agrupa a aquellas personas que ingresan al país sin ánimo de residencia y con el fin de realizar actividades laborales enviados por su empleador extranjero por un plazo limitado y definido para realizar una tarea o función concreta o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole;

Que corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expedir un formulario o certificado por el período en el cual el trabajador por cuenta ajena o propia continúa sujeto a la legislación de seguridad social del país de origen, a petición del empleador o del trabajador por cuenta propia;

Que para el reconocimiento del derecho a prestaciones familiares, contenido en el artículo 22 del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y el Reino de España y en el artículo 17 del Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y el Reino de España, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá expedir un certificado para el trabajador o titular de pensión que esté asegurado o reciba pensión de otro país Parte, en el cual se acredite a los miembros de la familia de éste que residen en el Perú;

Que corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según lo contemplado en los convenios internacionales de seguridad social, emitir los certificados para la acreditación del período de sujeción a la normatividad nacional de seguridad social y la acreditación de los familiares del trabajador o titular de la pensión que esté asegurado o reciba pensión de otro país Parte, resulta necesario encargar estas funciones a una dependencia específica de este Sector;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Subdirección de Registros Generales de la Oficina de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima- Callao, recibe las solicitudes y emite los certificados para la acreditación del período de sujeción a la normatividad nacional de seguridad social y la acreditación de los familiares del trabajador o titular de la pensión que esté asegurado o reciba pensión de otro país Parte.

Artículo 2°.- El empleador que solicite la emisión del certificado que acredite el período durante el cual un trabajador por cuenta ajena se traslada a otro país Parte, y en el cual continúa rigiéndose por la normatividad nacional de seguridad social, en las condiciones señaladas en los convenios internacionales de seguridad social y sus correspondientes acuerdos administrativos, deberá consignar los siguientes documentos:

- Copia del contrato de trabajo entre el trabajador y la empresa domiciliada en el Perú.
- Copia del contrato existente entre la empresa nacional y la empresa extranjera a la cual se le brindará el servicio específico a través del trabajador desplazado.

- Declaración Jurada de la empresa domiciliada en el Perú, comprometiéndose a dar cumplimiento a las obligaciones de seguridad social que le corresponden para con el trabajador que será desplazado.

Artículo 3°.- El trabajador por cuenta propia que solicite la emisión de certificado que acredite el período durante el cual se traslada a otro país Parte, y en el cual continúa rigiéndose por la normatividad nacional de seguridad social, en las condiciones señaladas en los convenios internacionales de seguridad social y sus correspondientes acuerdos administrativos, deberá consignar los siguientes documentos:

- Constancia de estar asegurado en ESSALUD.
- Constancia de aportes a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) o al Sistema Nacional de Pensiones (ONP).

- Declaración Jurada del trabajador por cuenta propia, comprometiéndose a realizar los aportes a la seguridad social durante el período de desplazamiento temporal.

Artículo 4°.- La solicitud de prórroga del período de desplazamiento del trabajador por cuenta ajena o propia, en las condiciones consignadas en los convenios internacionales de seguridad social y sus correspondientes Acuerdos Administrativos celebrados por Perú, deberá formularse por el empleador o el trabajador por cuenta propia, que se encuentre debidamente representado en este país, con (3) tres meses de antelación a la finalización del período de desplazamiento consignado en el certificado de desplazamiento original.

Los trabajadores por cuenta propia que se encuentran desplazados en otro país, y que soliciten prórroga del período de desplazamiento, podrán facultar a un representante a través de poder simple.

Los certificados de prórroga deberán ser remitidos a la Institución Competente de la Seguridad Social del país donde se encuentre desplazado el trabajador, por cuenta ajena o propia, para su conformidad.

Artículo 5°.- La Subdirección de Registros Generales de la Oficina de Prevención y Solución de Conflictos, perteneciente a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima- Callao, deberá remitir una copia del formulario de desplazamiento a la Oficina de Asuntos Internacionales de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para que esta última remita una copia a la Institución Competente del país con el que se haya celebrado convenio de seguridad social.

Artículo 6°.- La Subdirección de Registros Generales deberá llevar un registro de todos los certificados emitidos para los trabajadores peruanos desplazados y un registro de las copias de los certificados provenientes de las Instituciones Competentes de los otros países con los que se haya celebrado convenios de seguridad social.

Semestralmente, la Subdirección de Registros Generales deberá remitir un reporte, que contenga el número de certificados emitidos y el número de copias de certificados emitidos por las Instituciones Competentes de otros países, a la Oficina de Asuntos Internacionales de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 7°.- Para el reconocimiento del derecho a las prestaciones familiares, conforme lo señala el artículo 17° del Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y el Reino de España, se requiere que la Institución Competente del lugar de residencia de los familiares del trabajador o del titular de pensión cuenten con un certificado que los acredite ante la Institución Competente donde se solicitará la prestación.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Subdirección de Registros Generales, será el encargado de emitir el certificado relativo a los familiares del trabajador o del titular de pensión que residen en el territorio peruano.

La solicitud de emisión del certificado relativo a los familiares del trabajador o del titular de pensión podrá ser solicitada ante este Ministerio por quien considere tener legítimo interés, para lo cual deberá adjuntar:

- Partida original de matrimonio o copia legalizada de la misma, para los cónyuges.
- Partida original de nacimiento o copia legalizada de la misma, para los ascendientes y descendientes.

Artículo 6º.- Apruébese el formato de certificado de desplazamiento que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá emitir, de conformidad con el artículo 1 de la presente Resolución, el mismo que forma parte de la presente norma en el Anexo 1. Asimismo, apruébese formato de certificado de prórroga del periodo de desplazamiento, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, y que forma parte de la presente norma en el Anexo 2.

Artículo 7º.- La presente Resolución entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO 1

MODELO DE CERTIFICADO DE DESPLAZAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL PERÍODO DE SUJECCIÓN A LA NORMATIVIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

1. DATOS DEL TRABAJADOR

Por cuenta ajena. Por cuenta propia.

Apellidos:
Nombres:
Fecha de Nacimiento: Nacionalidad:
D.N.I.:
Dirección:
Teléfono:

2. DATOS DE LA EMPRESA O ACTIVIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS REMITENTE

Nombre o razón social:
R.U.C.:
Dirección:

3. DATOS DEL DESPLAZAMIENTO

Fecha inicial del desplazamiento:
Periodo que se solicita de: hasta:
El trabajador va a ejercer la actividad profesional en el siguiente centro de trabajo:
Nombre o razón social:
Dirección:

DATOS A SER COMPLETADOS POR LA INSTITUCIÓN COMPETENTE DEL PAÍS ASEGURADOR:

El trabajador queda sometido a la legislación del país:
En virtud al artículo: del Convenio

4. INSTITUCIÓN COMPETENTE DEL PAÍS A CUYA LEGISLACIÓN ESTÁ SOMETIDO EL TRABAJADOR:

Denominación:
Dirección:

Fecha:
Sello y Firma:

ANEXO 2

MODELO DE CERTIFICADO DE PRÓRROGA DE DESPLAZAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL PERÍODO DE SUJECCIÓN A LA NORMATIVIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

1. INSTITUCIÓN COMPETENTE DEL PAÍS DE DESTINO

Nombre:
Dirección:

2. DATOS DEL TRABAJADOR

Por cuenta ajena. Por cuenta propia.

Apellidos:
Nombres:
Fecha de Nacimiento: Nacionalidad:
D.N.I.:
Dirección:
Teléfono:

2. DATOS DE LA EMPRESA O ACTIVIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS REMITENTE

Nombre o razón social:
R.U.C.:
Dirección:

3. DATOS DEL DESPLAZAMIENTO

El trabajador anteriormente citado está en posesión del Certificado N° autorizado para el periodo:

De hasta: y expedido por la siguiente institución:

Nombre:
Dirección:

El trabajador sigue desplazado en el siguiente centro de trabajo:

Nombre o razón social:
Dirección:

Fecha inicial del desplazamiento:
Periodo que se solicita de: hasta:

El trabajador va a ejercer la actividad profesional en el siguiente centro de trabajo:

Nombre o razón social:

Se solicita la prórroga para mantener la legislación del país:

Durante el periodo del al

La Institución Competente del país a cuya legislación está sometido el trabajador está conforme con la solicitud de prórroga:

Nombre:
Dirección:

Fecha:
Firma:

PARA SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN COMPETENTE DEL PAÍS DE DESTINO:

La Autoridad o Institución Competente designada en el país de destino, declara:

- Estar de acuerdo
- No estar de acuerdo

En que el trabajador siga sometido a la legislación de Seguridad Social de: en virtud al artículo:

Denominación:
Dirección:

Fecha:
Sello y Firma: